



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 290-2017-MPH-GM

Huaral, 22 de diciembre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 26437 de fecha 27 de setiembre del 2017 presentado por Doña MABEL LIDIA SANCHEZ SIMBRON sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 282-2017-MPH-GFC de fecha 06 de setiembre del 2017 e Informe N° 0994-2017-MPH-GAJ de fecha 13 de noviembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

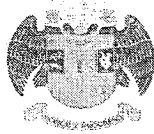
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, con fecha 16 de febrero del 2017 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador llevó a cabo la fiscalización sito en Av. Benjamín Vizquerra N° 252, Huaral, a un local comercial con giro Restaurante – Juguería, por lo que se procede a imponer a la Sra. Mabel Lidia Sánchez Simbron las Notificación Administrativa de Infracciones N° 009221, Código de Infracción N° 32020 por "Carecer del Certificado de Fumigación".

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 081-2017/MPH/GFC/SGFC/JAVM de fecha 20 de marzo del 2017 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control recomienda aplicar multa administrativa a la Sra. Mabel Lidia Sánchez Simbron establecida con el código de Infracción N° 32020 "Carece de certificado de fumigación", multado con el 20% del valor de la U.I.T, equivalente a la suma de S/ 810.00 (Ochocientos diez con 00/100 soles) y como medida complementaria, clausura hasta la regularización.

Que, mediante Exp. Administrativo N° 09885 de fecha 17 de abril del 2017 la Sra. Mabel Lidia Sánchez Simbron presenta copia de Carnet de Sanidad y el certificado de fumigación como medio probatorio de haber regularizado la infracción.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 282-2017-MPH-GFC emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 290-2017-MPH-GM

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a MABEL LIDIA SANCHEZ SIMBRON, por la infracción cometida en AV. Benjamín Vizquerra N° 252 - HUARAL, "Por Carecer de Certificado de Fumigación" código 32020, siendo la sanción pecuniaria el 50% del importe de la multa, equivalente a la suma de S/ 405.00 (cuatrocientos cinco con 00/100 soles) de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. DEJAR sin efecto la Medida Complementaria de Clausura, por las consideraciones expuestas."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 26437 de fecha 27 de setiembre del 2017 Doña Mabel Lidia Sánchez Simbron interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 282-2017-MPH-GFC de fecha 06 de setiembre del 2017.

Que, de los actuados se tiene con Exp. Administrativo N° 26437 de fecha 27 de setiembre del 2017 el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 219° del T.U.O de la Ley N° 27444 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley."

Que, sobre el particular se tiene que al momento de la fiscalización la administrada no contaba con el respectivo certificado de fumigación, sólo que al momento de la inspección este ya no se encontraba vigente, por el cual se procedió a iniciar un procedimiento de sanción administrativa siguiendo el lineamiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 0011-2014-MPH.

Que, del escrito de apelación interpuesto por la administrada señala que la política de administración municipal es otorgar facilidades a los administrados a fin de que regularicen su situación, indicando que a la fecha cuenta con el certificado de fumigación.

Que, en la Resolución Gerencial N° 0282-2017-MPH-GFC de fecha 06 de setiembre del 2017 señala que la recurrente subsanó la comisión infractora, realizando la fumigación al cuarto día, la misma fue dentro de la etapa de descargo, toda vez que al ejercer su potestad sancionadora, la autoridad administrativa debe valorar una serie de circunstancias vinculadas al caso concreto que le permitirán determinar si se ha configurado un supuesto de exclusión de responsabilidad (condiciones atenuantes) en los casos en que así corresponda. Estos supuestos se encuentran previstos en el artículo 255° del T.U.O. de la Ley N° 27444, en los siguientes términos:

1. Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
(...)
f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253°.

Que, según la Ordenanza Municipal N° 0011-2014-MPH según el artículo 2° es objeto de la presente Ordenanza lograr el cambio voluntario y la adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracción; bajo este enfoque se desarrolla el artículo 25°, numeral 3 del mismo instrumento que señala que si se ha verificado que el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta antes del vencimiento del plazo establecido, se dispondrá el archivo de lo actuado.

Que, mediante Informe N° 0994-2017-MPH-GAJ de fecha 13 de noviembre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare Fundado el Recurso de Apelación presentado por la Sra. Mabel Lidia Sánchez Simbron contra la Resolución Gerencial N° 0282-2017-MPH-GFC teniendo en consideración el análisis del presente informe legal y se proceda a emitir el acto resolutorio.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 290-2017-MPH-GM

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. **MABEL LIDIA SÁNCHEZ SIMBRON**, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Gerencial Nº 282-2017-MPH-GFC de fecha 06 de setiembre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, se declara en el mismo acto agotada la **Vía Administrativa**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Doña **Mabel Lidia Sánchez Simbron**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal